



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101 -2021-ANA-DCERH

Lima, 10 JUN. 2021

**VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 170859-2020, presentado por **FERREYROS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100028698, con domicilio legal en Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 820, Urbanización San Idelfonso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos



proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 04.12.2020, **FERREYROS S.A.**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el Km. 5.2 de la Carretera Baños del Inca, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Carta N° 010-2021-ANA-DCERH, de fecha 12.01.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 059-2021-ANA-DCERH, donde se formularon cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 26.01.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones realizadas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta 045-2021-ANA-DCERH, de fecha 11.02.2021, esta Dirección concedió la ampliación de plazo solicitada por el administrado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 18.02.2021, el administrado remite la documentación para la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0078-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el Km. 5.2 de la Carretera Baños del Inca, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, conforme se detalla en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 0078-2021-ANA-DCERH/KLAR que sustenta la presente autorización.
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el Km. 5.2 de la Carretera Baños del Inca, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.
3. El administrado deberá realizar los análisis de la calidad a las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas, así como del cuerpo receptor se realizarán en una misma fecha y durante la



descarga efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. La frecuencia del monitoreo será semestral, de acuerdo a los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. Los resultados del monitoreo incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte del caudal promedio y volumen acumulado deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 506-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Otorgar a **FERREYROS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 16 241.040 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal 0.515 l/s, de régimen intermitente dispuestas mediante una tubería enterrada de aproximadamente 550 m de longitud que empalma a un canal de concreto de 1.20 m de longitud; hacia el río Mashcon, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Régimen (*)	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EI-02	Punto de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas	16 241.040	0.515	778 650	9 206 813	Intermitente	Industrial	Industria	Río Mashcon	Categoría 3

(\*) El administrado indica que el periodo de operaciones es de 09 horas/día (de 08:00 a 17:00 horas)



**Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **FERREYROS S.A.** es por dos (02) años, con eficacia anticipada al 18.02.2021.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **FERREYROS S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 3 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
EI-01	Salida de la descarga del sistema de tratamiento de efluentes no domésticos	779 018	9 207 140	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, fenoles, sustancias activas al azul de metileno (detergentes), sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, potencial de hidrógeno, temperatura, coliformes termotolerantes, coliformes totales, aceites y grasas, amoníaco, nitrógeno, cianuro, benceno, naftaleno, plomo, zinc, arsénico, bario, cobre, cromo, mercurio, nitratos, níquel y aluminio  Del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y la Norma Salvadoreña NSO 13.49.01.06  Además, caudal y volumen acumulado	Monitoreo semestral Reporte a la ANA semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
CW-01	A 30 m aguas arriba del canal de descarga de la planta Ferreyros – Río Mashcon	778 644	9 206 828	Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, temperatura, coliformes totales, coliformes termotolerantes, salmonella sp., vidrio cholerae, Escherichia coli, Enterococos fecales y huevos helmintos  D.S. N° 002-2008-MINAM	Monitoreo Semestral Reporte a la ANA Semestral
CW-02	A 30 m aguas abajo canal de descarga de la planta Ferreyros – Río Mashcon	778 659	9 206 772			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 16 241,040 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo semestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Establecer medidas inmediatas a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor "río Mashcon".

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.



#### **Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **FERREYROS S.A.**

#### **Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**5.1.** Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

**5.2.** Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **FERREYROS S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, toda vez que es un vertimiento en curso.

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

#### **Artículo 7.- Notificación**

**7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **FERREYROS S.A.**

**7.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua